

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 154/92**

Sucre, 13 de noviembre 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con inc. 4) del art. 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son obligaciones del gobierno Municipal, defender los derechos e intereses de la comunidad en el marco de la Constitución Política del Estado, la soberanía popular y denunciar u oponerse a toda suplantación o adulteración de su ejercicio.

Que, habiéndose instaurado demanda penal en contra de **Ceferino Alí Quispe** por la presunta comisión de los delitos de peculado, Cohecho Pasivo Propio y otros, los mismos que fueron cometidos en instalaciones y dependencias de la Comuna local.

Que, por prescripción del art. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Alcalde es la autoridad ejecutiva, representativa y administrativa del Gobierno Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Velando y precautelando los intereses del Municipio local, se instruye al H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, coadyuvar la acción penal, constituyéndose en parte civil dentro del proceso penal instaurado ante el Juez Instructor 2do. En lo Penal de la capital, en contra del Señor CEFERINO ALI QUISPE, ya que la H. Alcaldía Municipal está en la obligación de denuncias y no encubrir actos de corrupción.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. Aldo Quaguini R.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa Estela P. De Nuñez
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL